



CONSTANCIA: El presente proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se recibió a través del correo institucional, febrero 22 de 2021. Queda radicado al número 760204089001-2021-00028-00, tomo 21 consecutivo, folio 62. Provea.

Alcalá, febrero 22 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2021-000028-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBY NERI CANO OCAMPO
DEMANDADOS: CARLOS SUAREZ MANJARREZ OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
APODERADO: DR. OCTAVIO AUGUSTO ZULUAGA SERNA
AUTO: N°155

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por medio del presente proveído a determinar si admite o no la DEMANDA DE PERTENENCIA, propuesto por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda, con seguimiento de lo dispuesta al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capitulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas o las que se crean con interés jurídico a intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De conformidad con lo indicado en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los datos del artículo antes citado.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-54443.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

OCTAVO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) HOY el Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencia al DR. OCTAVIO AUGUSTO ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.302 expedida en Filadelfia, Tarjeta Profesional 241165 del C.S.J. en su condición de apoderado de RUBY NERI CANO OCAMPO en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 25 de marzo 11 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 155 de marzo 10 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: marzo 12, 15, 16 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-
VALLE DEL CAUCA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf9dd745129dda6e9905a64b225a8dbfa7707d823293108eec80888d1f5a17f

Documento generado en 10/03/2021 04:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>